

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 1005-XIII-2021; 1025-XIII-2021; 1028-XIII-2021; 1031-XIII-2021;1032-XIII-2021;1152-XIII-2021;1154-XIII-2021; 1155-XIII-2021-1158-XIII-2021;973-XIII-2021 PRESENTADA(S) POR JORGE DANIEL MIRANDA VILLALOBOS; MANUEL JESÚS ALCAÍNO PÉREZ; CARLA VICTORIA DE LOS REYES CABRILLANA; CÉSAR VLADIMIR HERNÁNDEZ TORRES; ANDREA KARINA AGUAYO ABARZÚA; PAULA ANDREA BRAVO MEDICI; AARON DAVID SANDOVAL MUÑOZ; JIMENA ALEJANDRA SILVA GÓNZALEZ; Y PATRICIO ALEJANDRO CHAPPA VERGARA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1297**

**SANTIAGO, 1 DE AGOSTO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado “Degesch ” (en adelante, “el denunciado”) ubicado en José Luis Caro 1321, Comuna Padre Hurtado, Región Metropolitana:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	1005-XIII-2021	7-06-2021	Jorge Daniel Miranda Villalobos	Malos olores a partir de las 22 hrs
2	1025-XIII-2021	10-06-2021	Manuel Jesús Alcaíno Pérez	Malos olores, parecidos a plástico quemado.
3	1028-XIII-2021	11-06-2021	Carla Victoria De Los Reyes Cabrillana	Olor a plástico.
4	1031-XIII-2021	11-06-2021	César Wladimir Hernández Torres	Olor a plástico quemado en las mañanas y noche.
5	1032-XIII-2021	12-06-2021	Andrea Karina Aguayo Abarzúa	Olor a plástico quemado en las mañanas y tardes.
6	1152-XIII-2021	22-07-2021	Paula Andrea Bravo Medici	Olor a plástico en las mañanas y noches.
7	1154-XIII-2021	22-07-2021	Aaron David Sandoval Muñoz	Olor a goma quemada o azufre.
8	1155-XIII-2021	22-07-2021	Jimena Alejandra Silva González	Malos olores en las noches.
9	1158-XIII-2021	22-07-2021	Patricia Carolina Rojas Monárdez	Olores químicos nocturnos.
10	973-XII-2021	30-05-2021	Patricio Alejandro Chappa Vergara	Olores a fósforo y azufre.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 17 de junio de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia concurrió al establecimiento denunciado con el objeto de

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2021-2737-XIII-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental, se verificó la existencia de olores en dos puntos ubicados al interior del área industrial donde se emplaza la planta DEGESCH, sin constatar olores molestos en el sector residencial.

5. Adicionalmente, se solicitó al titular registros de monitoreo de niveles de fosfina en ambientes exteriores. Respecto de estos, se observaron excedencias puntuales y menores en algunos periodos. Dichas excedencias, registradas al límite permisible ponderado y al límite permisible temporal de acuerdo a lo establecido en el D.S 594/2000, correspondieron a excedencias puntuales, de manera que no se puede identificar una relación causal respecto de olores percibidos en la zona residencial. Dicho lo anterior, no fue posible establecer una relación directa entre los olores molestos denunciados y el funcionamiento de la planta DEGESCH.

6. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

7. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 1005-XIII-2021; 1025-XIII-2021; 1028-XIII-2021; 1031-XIII-2021;1032-XIII-2021;1152-XIII-2021;1154-XIII-2021; 1155-XIII-2021-1158-XIII-2021;973-XIII-2021** ingresada(s) por Jorge Daniel Miranda Villalobos; Manuel Jesús Alcaíno Pérez; Carla Victoria De Los Reyes Cabrillana; César Vladimir Hernández Torres; Andrea Karina Aguayo Abarzúa; Paula Andrea Bravo Medici; Aaron David Sandoval Muñoz; Jimena Alejandra Silva González; Y Patricio Alejandro Chappa Vergara, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

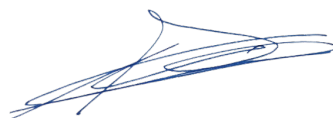
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFIQUESE.**



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Carta certificada:**

- Jorge Daniel Miranda Villalobos - [REDACTED]
- Manuel Jesús Alcaino Pérez - [REDACTED]
- Carla Victoria De Los Reyes Cabrillana - [REDACTED]
- César Wladimir Hernández Torres - [REDACTED]
- Andrea Karina Aguayo Abarzúa - [REDACTED]
- Paula Andrea Bravo Medici - [REDACTED]
- Aaron David Sandoval Muñoz - [REDACTED]
- Jimena Alejandra Silva González - [REDACTED]
- Patricia Carolina Rojas Mórner - [REDACTED]
- Patricio Alejandro Chappa Vergara - [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

